

RESOLUCIÓN No. 00234

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1842 del 21 de noviembre de 2016, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS** identificada con NIT. 900.364.615-6, domiciliada actualmente en la carrera 17 No. 70 – 31 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2016, al señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO** en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS**, acto administrativo ejecutoriado el 16 de diciembre de 2016.

Que a través de Radicado 2016ER93047 del 09 de junio de 2016, solicitó la inclusión de unos vehículos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9244 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

RESOLUCIÓN No. 00234

“(….)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 04 de enero de 2016, fecha del concepto técnico N.0046, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 260 vehículos.
- Que a 09 de junio de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 06 vehículos y a la vez se incluyeron 374 vehículos, por lo que el parque automotor de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, pasó de doscientos sesenta y ocho (268) vehículos a la cifra de seiscientos cuarenta y dos (642) vehículos.
- Los 628 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

RESOLUCIÓN No. 00234

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Concepto Técnico N. 0046 de 2016	260 Vehículos	08 Vehículos
268 Vehículos		
268 Vehículos	260 Vehículos	08 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Concepto Técnico N. 0046 de 2016	374 Vehículos	642 Vehículos
268 Vehículos		
268 Vehículos	374 Vehículos	642 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 2015-02-26 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.3 Evaluación Documental

Para el mes de junio y julio de 2016; se realizó la evaluación de opacidad de los vehículos inscritos a incluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **ORGANIZACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 00234

SUMA S.A.S., ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa. Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULAN PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO O (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Concepto Técnico N. 0046 de 2016	374 Vehículos	06 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	97,81%
260 Vehículos			628 Vehículos	
260 Vehículos	374 Vehículos	06 Vehículos	628 Vehículos	

Es de aclarar que según el radicado 2016ER93047 del 09 de junio de 2016, se relacionaron dos vehículos cuyas placas son VEQ524 y VEQ525, los cuales funcionan como carro taller y no serán tenidos en cuenta para la vinculación al programa, por lo tanto únicamente se vinculan 374 de los 376 vehículos de la solicitud.

La totalidad de los vehículos autorregulados se relaciona en la tabla N. 9 del anexo 1

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

RESOLUCIÓN No. 00234

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (374 vehículos) de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante el concepto técnico 0046 de 2016 de 2016, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Trecientos sesenta y ocho (368) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Es de aclarar que de los 374 vehículos que la empresa solicita vincular al programa, seis (06) de estos, no cumplen con los estándares del programa, en conclusión se vinculan al parque autorregulado un total de 368 vehículos.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	VDC073	63	WNS062	125	WHQ154	187	SWS565	249	WGH208	311	WHP706
2	VDD691	64	WNS063	126	WHQ155	188	SIR752	250	WGH209	312	WHP707
3	SIR639	65	WNS064	127	WHQ156	189	SIS081	251	WGH210	313	WHP708
4	VDJ433	66	WNS065	128	WHQ157	190	SIS070	252	WGH211	314	WHP709
5	VDJ554	67	WNS066	129	WHQ158	191	VDA561	253	WGH212	315	WHP710
6	WGI684	68	WNS067	130	WHQ159	192	VDP626	254	WGH213	316	WHP711
7	WGI686	69	WNS068	131	WHQ160	193	SXM148	255	WGH214	317	WHP712
8	WGI680	70	WNS069	132	WHQ161	194	VFD303	256	WGH215	318	WHP713
9	WGI685	71	WNS070	133	WHQ140	195	SMY793	257	WGH216	319	WHP714
10	WGH187	72	WNS071	134	WHQ141	196	VEB203	258	WGH217	320	WHP715
11	WGK511	73	WNS072	135	WHQ142	197	VEA716	259	WGH218	321	WHP716
12	WGK512	74	WNS073	136	WHQ162	198	VDZ846	260	WGI675	322	WHP717
13	WGK513	75	WNS074	137	WHQ166	199	VEK699	261	WGI676	323	WHP718

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
14	WGK515	76	WNS075	138	WHQ139	200	SVS682	262	WGI677	324	WHP719
15	WGK517	77	WNS076	139	WHQ143	201	VDW558	263	WGI681	325	WHP720
16	WGK519	78	WNS077	140	WHQ144	202	VDW642	264	WGI682	326	WHP721
17	WGK516	79	WNS078	141	WHQ145	203	VEI047	265	WGI687	327	WHP722
18	WGK518	80	WNS079	142	WHQ146	204	VEI357	266	WGI688	328	WHP723
19	WGK521	81	WNS080	143	WHQ147	205	VEH654	267	WGI689	329	WHP724
20	WGK520	82	WNS081	144	WHQ148	206	VEP864	268	WGI690	330	WHP725
21	WGK522	83	WNS082	145	WHQ150	207	VER763	269	WGI691	331	WHP726
22	WGI678	84	WNS083	146	WHQ151	208	VES316	270	WGI693	332	WHP727
23	WGI679	85	WNS084	147	WHQ163	209	VES336	271	WGK510	333	WHP728
24	WGI683	86	WNS271	148	WHQ164	210	VEK528	272	WGK514	334	WHP729
25	WGI692	87	WNS272	149	WHQ165	211	VEV730	273	WGK523	335	WHP730
26	WMN930	88	WNS273	150	WHQ167	212	VDZ368	274	WGK524	336	WHP731
27	WMN931	89	WNS274	151	WHQ168	213	VEW230	275	WGK525	337	WHP732
28	WMN932	90	WNS275	152	WHQ169	214	VDX076	276	WGK526	338	WHP733
29	WMN933	91	WNS276	153	WHQ170	215	VEP427	277	WGK527	339	WHP734
30	WMN934	92	WNS277	154	WHQ171	216	SMS990	278	WGK528	340	WHP735
31	WMN935	93	WNS278	155	WHQ172	217	VFC498	279	WGK529	341	WHP736
32	WMN936	94	WNS279	156	WHQ173	218	WEW274	280	WGK530	342	WHP737
33	WMN937	95	WNS280	157	WHQ174	219	WEW272	281	WGK531	343	WHP738
34	WMN938	96	WNS281	158	WHQ175	220	WEW269	282	WGK532	344	WHP739
35	WMN939	97	WNS282	159	WHQ176	221	WEW268	283	WGK533	345	WHP740
36	WNR753	98	WNS283	160	WHQ177	222	WEW267	284	WGK534	346	WCL241
37	WNR754	99	WNS284	161	WHQ179	223	WEW266	285	WGK535	347	WCL242
38	WNR755	100	WNS285	162	VEU270	224	WEW265	286	WGK536	348	TUP059
39	WNR756	101	WNS286	163	VFA882	225	WEW264	287	WGK537	349	WEW305
40	WNR757	102	WNS287	164	VFB656	226	WEW258	288	WGK538	350	WEW309
41	WNR758	103	WNS288	165	VDN757	227	WEW262	289	WGK539	351	WEW313
42	WNR759	104	WNS289	166	SIQ352	228	WEW273	290	WGK540	352	WEW314
43	WNR760	105	WNS290	167	VDN456	229	WEX602	291	WGK541	353	WLT884
44	WNR761	106	WNS291	168	VFE684	230	WGH188	292	WHP687	354	WHS478

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
45	WNR762	107	WNS292	169	VDF899	231	WGH189	293	WHP688	355	WHS479
46	WNS041	108	WNS293	170	VFB722	232	WGH190	294	WHP689	356	WHS480
47	WNS042	109	VDS407	171	VEP190	233	WGH191	295	WHP690	357	WHS481
48	WNS043	110	VEY420	172	VEY916	234	WGH192	296	WHP691	358	WHS482
49	WNS044	111	VFB629	173	SMZ074	235	WGH193	297	WHP692	359	WHS483
50	WNS045	112	VER065	174	VEV271	236	WGH194	298	WHP693	360	WHS484
51	WNS046	113	VFA292	175	VDN530	237	WGH195	299	WHP694	361	WHS485
52	WNS047	114	VEY616	176	SMX871	238	WGH196	300	WHP695	362	WHS486
53	WNS048	115	VEZ233	177	SIQ260	239	WGH197	301	WHP696	363	WHS487
54	WNS049	116	VFE948	178	SIJ600	240	WGH198	302	WHP697	364	WHS488
55	WNS050	117	VEZ420	179	SMS552	241	WGH199	303	WHP698	365	WHS489
56	WNS055	118	VEW806	180	VFE902	242	WGH200	304	WHP699	366	VDN607
57	WNS056	119	VEZ229	181	VES487	243	WGH201	305	WHP700	367	VDS952
58	WNS057	120	WHQ132	182	VEP261	244	WGH203	306	WHP701	368	VDH671
59	WNS058	121	WHQ137	183	VDN267	245	WGH204	307	WHP702		
60	WNS059	122	WHQ138	184	VDI480	246	WGH205	308	WHP703		
61	WNS060	123	WHQ152	185	SMS587	247	WGH206	309	WHP704		
62	WNS061	124	WHQ153	186	VFE385	248	WGH207	310	WHP705		

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Seis (06) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa, las placas se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	VDN794
2	WHQ149

RESOLUCIÓN No. 00234

3	SWT078
4	VDJ570
5	VEQ426
6	VDH497

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa según el concepto técnico N. 0046 de 2016, el cual encuentra en revisión por la parte jurídica.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, se establece que el 97,81% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **MODIFIQUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00234

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores

RESOLUCIÓN No. 00234

confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

9 RECOMENDACIONES

Se establece que la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE MODIFIQUE** la Resolución, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00234

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación

RESOLUCIÓN No. 00234

generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00234

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 9244 del 27 de diciembre de 2016, establecieron que el 97.81% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 1842 del 21 de noviembre de 2016, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1842 del 21 de noviembre de 2016, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

RESOLUCIÓN No. 00234

aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No.2016ER93047 del 09 de junio de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 9244 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1842 del 27 de noviembre de 2016, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** en el sentido de incluir trescientos setenta y cuatro (374) vehículos y excluir seis (6), como se logra evidenciar en la Tabla 6 del mencionado concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, está compuesta por seiscientos veintiocho (628) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

RESOLUCIÓN No. 00234

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 1842 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **ORGANIZACIÓN SUMAS S.A.S.** identificada con NIT. 900.364.615-6- 7 domiciliada actualmente en la Carrera 17 No. 70 – 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.702 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1842 del 21 de noviembre de 2016, en el sentido de incluir trescientos setenta y cuatro (374) vehículos y excluir seis (6) de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa
y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.**

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	VDC073	63	WNS062	125	WHQ154	187	SWS565	249	WGH208	311	WHP706
2	VDD691	64	WNS063	126	WHQ155	188	SIR752	250	WGH209	312	WHP707
3	SIR639	65	WNS064	127	WHQ156	189	SIS081	251	WGH210	313	WHP708
4	VDJ433	66	WNS065	128	WHQ157	190	SIS070	252	WGH211	314	WHP709
5	VDJ554	67	WNS066	129	WHQ158	191	VDA561	253	WGH212	315	WHP710
6	WGI684	68	WNS067	130	WHQ159	192	VDP626	254	WGH213	316	WHP711
7	WGI686	69	WNS068	131	WHQ160	193	SXM148	255	WGH214	317	WHP712
8	WGI680	70	WNS069	132	WHQ161	194	VFD303	256	WGH215	318	WHP713
9	WGI685	71	WNS070	133	WHQ140	195	SMY793	257	WGH216	319	WHP714
10	WGH187	72	WNS071	134	WHQ141	196	VEB203	258	WGH217	320	WHP715
11	WKG511	73	WNS072	135	WHQ142	197	VEA716	259	WGH218	321	WHP716
12	WKG512	74	WNS073	136	WHQ162	198	VDZ846	260	WGI675	322	WHP717
13	WKG513	75	WNS074	137	WHQ166	199	VEK699	261	WGI676	323	WHP718
14	WKG515	76	WNS075	138	WHQ139	200	SVS682	262	WGI677	324	WHP719
15	WKG517	77	WNS076	139	WHQ143	201	VDW558	263	WGI681	325	WHP720
16	WKG519	78	WNS077	140	WHQ144	202	VDW642	264	WGI682	326	WHP721
17	WKG516	79	WNS078	141	WHQ145	203	VEI047	265	WGI687	327	WHP722
18	WKG518	80	WNS079	142	WHQ146	204	VEI357	266	WGI688	328	WHP723
19	WKG521	81	WNS080	143	WHQ147	205	VEH654	267	WGI689	329	WHP724
20	WKG520	82	WNS081	144	WHQ148	206	VEP864	268	WGI690	330	WHP725
21	WKG522	83	WNS082	145	WHQ150	207	VER763	269	WGI691	331	WHP726
22	WGI678	84	WNS083	146	WHQ151	208	VES316	270	WGI693	332	WHP727
23	WGI679	85	WNS084	147	WHQ163	209	VES336	271	WKG510	333	WHP728
24	WGI683	86	WNS271	148	WHQ164	210	VEK528	272	WKG514	334	WHP729
25	WGI692	87	WNS272	149	WHQ165	211	VEV730	273	WKG523	335	WHP730
26	WMN930	88	WNS273	150	WHQ167	212	VDZ368	274	WKG524	336	WHP731
27	WMN931	89	WNS274	151	WHQ168	213	VEW230	275	WKG525	337	WHP732
28	WMN932	90	WNS275	152	WHQ169	214	VDX076	276	WKG526	338	WHP733
29	WMN933	91	WNS276	153	WHQ170	215	VEP427	277	WKG527	339	WHP734
30	WMN934	92	WNS277	154	WHQ171	216	SMS990	278	WKG528	340	WHP735
31	WMN935	93	WNS278	155	WHQ172	217	VFC498	279	WKG529	341	WHP736

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
32	WMN936	94	WNS279	156	WHQ173	218	WEW274	280	WGK530	342	WHP737
33	WMN937	95	WNS280	157	WHQ174	219	WEW272	281	WGK531	343	WHP738
34	WMN938	96	WNS281	158	WHQ175	220	WEW269	282	WGK532	344	WHP739
35	WMN939	97	WNS282	159	WHQ176	221	WEW268	283	WGK533	345	WHP740
36	WNR753	98	WNS283	160	WHQ177	222	WEW267	284	WGK534	346	WCL241
37	WNR754	99	WNS284	161	WHQ179	223	WEW266	285	WGK535	347	WCL242
38	WNR755	100	WNS285	162	VEU270	224	WEW265	286	WGK536	348	TUP059
39	WNR756	101	WNS286	163	VFA882	225	WEW264	287	WGK537	349	WEW305
40	WNR757	102	WNS287	164	VFB656	226	WEW258	288	WGK538	350	WEW309
41	WNR758	103	WNS288	165	VDN757	227	WEW262	289	WGK539	351	WEW313
42	WNR759	104	WNS289	166	SIQ352	228	WEW273	290	WGK540	352	WEW314
43	WNR760	105	WNS290	167	VDN456	229	WEX602	291	WGK541	353	WLT884
44	WNR761	106	WNS291	168	VFE684	230	WGH188	292	WHP687	354	WHS478
45	WNR762	107	WNS292	169	VDF899	231	WGH189	293	WHP688	355	WHS479
46	WNS041	108	WNS293	170	VFB722	232	WGH190	294	WHP689	356	WHS480
47	WNS042	109	VDS407	171	VEP190	233	WGH191	295	WHP690	357	WHS481
48	WNS043	110	VEY420	172	VEY916	234	WGH192	296	WHP691	358	WHS482
49	WNS044	111	VFB629	173	SMZ074	235	WGH193	297	WHP692	359	WHS483
50	WNS045	112	VER065	174	VEV271	236	WGH194	298	WHP693	360	WHS484
51	WNS046	113	VFA292	175	VDN530	237	WGH195	299	WHP694	361	WHS485
52	WNS047	114	VEY616	176	SMX871	238	WGH196	300	WHP695	362	WHS486
53	WNS048	115	VEZ233	177	SIQ260	239	WGH197	301	WHP696	363	WHS487
54	WNS049	116	VFE948	178	SIJ600	240	WGH198	302	WHP697	364	WHS488
55	WNS050	117	VEZ420	179	SMS552	241	WGH199	303	WHP698	365	WHS489
56	WNS055	118	VEW806	180	VFE902	242	WGH200	304	WHP699	366	VDN607
57	WNS056	119	VEZ229	181	VES487	243	WGH201	305	WHP700	367	VDS952
58	WNS057	120	WHQ132	182	VEP261	244	WGH203	306	WHP701	368	VDH671
59	WNS058	121	WHQ137	183	VDN267	245	WGH204	307	WHP702		
60	WNS059	122	WHQ138	184	VDI480	246	WGH205	308	WHP703		
61	WNS060	123	WHQ152	185	SMS587	247	WGH206	309	WHP704		
62	WNS061	124	WHQ153	186	VFE385	248	WGH207	310	WHP705		

RESOLUCIÓN No. 00234

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	VDN794
2	WHQ149
3	SWT078
4	VDJ570
5	VEQ426
6	VDH497

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMAS S.A.S.**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	VES250	91	SIS094	181	VET849	271	WGK511	361	WNS286	451	VDA561	541	WGK531
2	VEP152	92	VEX334	182	VDM880	272	WGK512	362	WNS287	452	VDP626	542	WGK532
3	VEO073	93	VEX563	183	VEV297	273	WGK513	363	WNS288	453	SXM148	543	WGK533
4	VDN774	94	VEY326	184	VDT850	274	WGK515	364	WNS289	454	VFD303	544	WGK534
5	VEP147	95	VER815	185	VEW926	275	WGK517	365	WNS290	455	SMY793	545	WGK535
6	VDE377	96	VEX562	186	VFD180	276	WGK519	366	WNS291	456	VEB203	546	WGK536
7	SMX689	97	VFB927	187	VDN461	277	WGK516	367	WNS292	457	VEA716	547	WGK537
8	VDM966	98	VEW780	188	VEP189	278	WGK518	368	WNS293	458	VDZ846	548	WGK538
9	VDN788	99	VES440	189	VFA626	279	WGK521	369	VDS407	459	VEK699	549	WGK539
10	VDB302	100	VFB499	190	VDK570	280	WGK520	370	VEY420	460	SVS682	550	WGK540

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
11	VEP149	101	VEY172	191	VDJ573	281	WGK522	371	VFB629	461	VDW558	551	WGK541
12	VEP148	102	VEO070	192	VDI813	282	WGI678	372	VER065	462	VDW642	552	WHP687
13	VDP711	103	VER814	193	VDJ571	283	WGI679	373	VFA292	463	VEI047	553	WHP688
14	VES062	104	VFB699	194	VEW548	284	WGI683	374	VEY616	464	VEI357	554	WHP689
15	VES446	105	VDB800	195	VDU714	285	WGI692	375	VEZ233	465	VEH654	555	WHP690
16	SIK646	106	VDO275	196	SMS588	286	WMN930	376	VFE948	466	VEP864	556	WHP691
17	VES267	107	VFC490	197	VEA385	287	WMN931	377	VEZ420	467	VER763	557	WHP692
18	VEQ262	108	VDJ563	198	VDH345	288	WMN932	378	VEW806	468	VES316	558	WHP693
19	VEY230	109	VDM372	199	VDU715	289	WMN933	379	VEZ229	469	VES336	559	WHP694
20	VDN789	110	VEX567	200	VEP188	290	WMN934	380	WHQ132	470	VEK528	560	WHP695
21	VFD292	111	SMX845	201	VDT176	291	WMN935	381	WHQ137	471	VEV730	561	WHP696
22	VEV802	112	SIL792	202	VEQ738	292	WMN936	382	WHQ138	472	VDZ368	562	WHP697
23	VEN653	113	VEX674	203	VDJ564	293	WMN937	383	WHQ152	473	VEW230	563	WHP698
24	VES342	114	VEX860	204	VDP561	294	WMN938	384	WHQ153	474	VDX076	564	WHP699
25	VEU986	115	VEX523	205	VDL766	295	WMN939	385	WHQ154	475	VEP427	565	WHP700
26	VEO630	116	VDD494	206	VEW143	296	WNR753	386	WHQ155	476	SMS990	566	WHP701
27	VES441	117	VFA125	207	VEW054	297	WNR754	387	WHQ156	477	VFC498	567	WHP702
28	VDM935	118	VEM716	208	VEV719	298	WNR755	388	WHQ157	478	WEW274	568	WHP703
29	VET766	119	VFC847	209	VEX353	299	WNR756	389	WHQ158	479	WEW272	569	WHP704
30	VES314	120	VDD491	210	VDK457	300	WNR757	390	WHQ159	480	WEW269	570	WHP705
31	VDI482	121	VDD492	211	VEY630	301	WNR758	391	WHQ160	481	WEW268	571	WHP706
32	VDM630	122	VDD493	212	SVS860	302	WNR759	392	WHQ161	482	WEW267	572	WHP707
33	VDM629	123	VEP144	213	VFE886	303	WNR760	393	WHQ140	483	WEW266	573	WHP708
34	VFB004	124	VEQ431	214	SWS557	304	WNR761	394	WHQ141	484	WEW265	574	WHP709
35	VEL068	125	VDN377	215	SWT314	305	WNR762	395	WHQ142	485	WEW264	575	WHP710
36	SIR687	126	SMX615	216	SWS554	306	WNS041	396	WHQ162	486	WEW258	576	WHP711
37	VDJ337	127	VES309	217	SWS556	307	WNS042	397	WHQ166	487	WEW262	577	WHP712
38	SIN063	128	VDG948	218	SIP197	308	WNS043	398	WHQ139	488	WEW273	578	WHP713
39	VFA185	129	VEY378	219	SXM050	309	WNS044	399	WHQ143	489	WEX602	579	WHP714
40	VEP145	130	VDM976	220	SMY775	310	WNS045	400	WHQ144	490	WGH188	580	WHP715
41	VFC346	131	VDM980	221	SWT073	311	WNS046	401	WHQ145	491	WGH189	581	WHP716

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
42	VEV239	132	VFA202	222	SMS592	312	WNS047	402	WHQ146	492	WGH190	582	WHP717
43	VEY150	133	SIS202	223	SMY781	313	WNS048	403	WHQ147	493	WGH191	583	WHP718
44	VES442	134	VDQ160	224	SIQ934	314	WNS049	404	WHQ148	494	WGH192	584	WHP719
45	VEV739	135	VEX615	225	VDD242	315	WNS050	405	WHQ150	495	WGH193	585	WHP720
46	SIS068	136	VFA752	226	SIS648	316	WNS055	406	WHQ151	496	WGH194	586	WHP721
47	VFA892	137	VDX187	227	WEW270	317	WNS056	407	WHQ163	497	WGH195	587	WHP722
48	VFB723	138	VDN580	228	WEW271	318	WNS057	408	WHQ164	498	WGH196	588	WHP723
49	VFB316	139	VDT711	229	SMY152	319	WNS058	409	WHQ165	499	WGH197	589	WHP724
50	VFB552	140	VDF895	230	SVS734	320	WNS059	410	WHQ167	500	WGH198	590	WHP725
51	SIS089	141	VFC859	231	SMS934	321	WNS060	411	WHQ168	501	WGH199	591	WHP726
52	VDI151	142	VEZ191	232	SMS930	322	WNS061	412	WHQ169	502	WGH200	592	WHP727
53	VDO156	143	VFB608	233	VDN777	323	WNS062	413	WHQ170	503	WGH201	593	WHP728
54	SIL267	144	SIN169	234	SWT354	324	WNS063	414	WHQ171	504	WGH203	594	WHP729
55	VDF898	145	VFA881	235	SMZ118	325	WNS064	415	WHQ172	505	WGH204	595	WHP730
56	SIO364	146	VDO778	236	WEU868	326	WNS065	416	WHQ173	506	WGH205	596	WHP731
57	VEV800	147	VEY421	237	WEU871	327	WNS066	417	WHQ174	507	WGH206	597	WHP732
58	VEM717	148	VDJ267	238	WEU875	328	WNS067	418	WHQ175	508	WGH207	598	WHP733
59	VFB601	149	VDC539	239	WEU876	329	WNS068	419	WHQ176	509	WGH208	599	WHP734
60	VEW382	150	VEQ361	240	WEU877	330	WNS069	420	WHQ177	510	WGH209	600	WHP735
61	VES313	151	VFB652	241	WEU869	331	WNS070	421	WHQ179	511	WGH210	601	WHP736
62	VES453	152	VDG054	242	WEU870	332	WNS071	422	VEU270	512	WGH211	602	WHP737
63	VER879	153	VDL043	243	WEU872	333	WNS072	423	VFA882	513	WGH212	603	WHP738
64	VET770	154	VEN462	244	WEU873	334	WNS073	424	VFB656	514	WGH213	604	WHP739
65	VEV083	155	VER802	245	WEU874	335	WNS074	425	VDN757	515	WGH214	605	WHP740
66	VDH432	156	VFE581	246	WEW255	336	WNS075	426	SIQ352	516	WGH215	606	WCL241
67	VFB602	157	VEM710	247	WEW256	337	WNS076	427	VDN456	517	WGH216	607	WCL242
68	VDO854	158	VDG657	248	WEW257	338	WNS077	428	VFE684	518	WGH217	608	TUP059
69	VDO895	159	VEV789	249	WEW260	339	WNS078	429	VDF899	519	WGH218	609	WEW305
70	SIM626	160	VFB404	250	WEW254	340	WNS079	430	VFB722	520	WGI675	610	WEW309
71	VDM691	161	VFC478	251	WEW259	341	WNS080	431	VEP190	521	WGI676	611	WEW313
72	VFC006	162	VEQ240	252	WEW261	342	WNS081	432	VEY916	522	WGI677	612	WEW314

RESOLUCIÓN No. 00234

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
73	VEW848	163	VER809	253	WEW263	343	WNS082	433	SMZ074	523	WGI681	613	WLT884
74	VER810	164	VEY949	254	WHQ125	344	WNS083	434	VEV271	524	WGI682	614	WHS478
75	VEZ226	165	VEY800	255	WHQ128	345	WNS084	435	VDN530	525	WGI687	615	WHS479
76	VDK008	166	VFA207	256	WHQ131	346	WNS271	436	SMX871	526	WGI688	616	WHS480
77	VDO775	167	VFA619	257	WHQ133	347	WNS272	437	SIQ260	527	WGI689	617	WHS481
78	VDN786	168	VFB644	258	WHQ134	348	WNS273	438	SIJ600	528	WGI690	618	WHS482
79	VEL348	169	VDK878	259	WHQ135	349	WNS274	439	SMS552	529	WGI691	619	WHS483
80	VEY645	170	VDO232	260	WHQ136	350	WNS275	440	VFE902	530	WGI693	620	WHS484
81	SIS082	171	VDN766	261	VDC073	351	WNS276	441	VES487	531	WGK510	621	WHS485
82	VDJ999	172	VES015	262	VDD691	352	WNS277	442	VEP261	532	WGK514	622	WHS486
83	VDK282	173	VDV150	263	SIR639	353	WNS278	443	VDN267	533	WGK523	623	WHS487
84	VDK280	174	VEX396	264	VDJ433	354	WNS279	444	VDI480	534	WGK524	624	WHS488
85	VDW902	175	VDM147	265	VDJ554	355	WNS280	445	SMS587	535	WGK525	625	WHS489
86	VFE231	176	VDM311	266	WGI684	356	WNS281	446	VFE385	536	WGK526	626	VDN607
87	VEL347	177	VDN138	267	WGI686	357	WNS282	447	SWS565	537	WGK527	627	VDS952
88	VFD789	178	VDZ417	268	WGI680	358	WNS283	448	SIR752	538	WGK528	628	VDH671
89	VEU034	179	VFC699	269	WGI685	359	WNS284	449	SIS081	539	WGK529		
90	VEY918	180	VES466	270	WGH187	360	WNS285	450	SIS070	540	WGK530		

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 1842 del 21 de noviembre de 2016, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

RESOLUCIÓN No. 00234

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.702, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 17 No. 70 – 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION 2/02/2017



RESOLUCIÓN No. 00234

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 2/02/2017

Aprobó y firmó:

SDA-02-2015-2125